



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII

DICTAMEN DE LEY

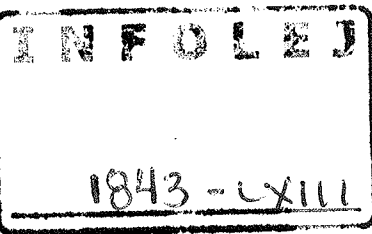
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO,**

GOBIERNO DE JALISCO

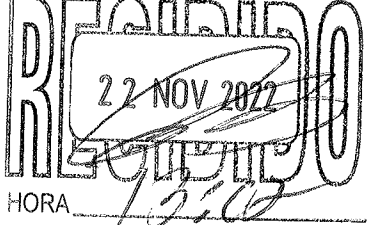
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05526

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



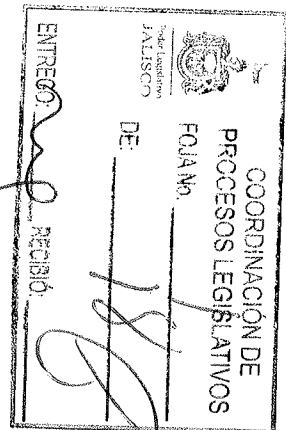
con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 17 de octubre de 2022, la Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramirez, presentó **iniciativa de ley que reforma el artículo 9 en sus fracciones VI, VIII y deroga la fracción XII; y adiciona en el artículo 18 la fracción VIII de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco,** misma que quedo registrada con el **INFOLEJ 1843-LXIII.**

II. En sesión ordinaria No. 80 de fecha 20 de octubre del mismo año, fue turnado por la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa arriba señalada, misma que en su parte expositiva señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-EXCITA

1. Atribuciones y competencias legislativas

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

2. Objeto de la incitativa

Reformar el artículo 9 en sus fracciones VI y VIII; y la adición en el artículo 18 de la fracción VIII de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

3. Contexto de la propuesta o problematización

Conforme a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado debe otorgar el Premio Estatal a la Juventud a los jóvenes menores de 30 años que se hayan distinguido en grado inminente y durante el año inmediato anterior en los campos, términos y bases determinados en la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones publicada el 27 de diciembre del 2003.

Derivado de una reunión de trabajo que tuvimos con la Titular de la Dirección de Juventudes del Estado de Jalisco Keila Juárez, junto con personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en la que revisamos varios temas, nos manifestaron la necesidad de promover unas reformas a la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones.

Lo anterior debido a que en la organización de esta edición 2022 del premio estatal de la Juventud 2022 se percataron, por un lado, que hay integrantes del Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios que ya no existen, y por otro lado, falta por actualizar los nombres de las autoridades actuales. Además existe la propuesta, y es de su interés, adicionar un ámbito o categoría nueva para el premio estatal de la juventud que sería "el ambiental".

Este último, lo consideramos de suma importancia ya que el reconocimiento ambiental debe ser una tarea principal de todos los gobiernos en el mundo, se debe propiciar y en su momento destacar a toda persona que realice acciones por el bien de nuestro planeta, y qué mejor que reconociéndoselo a través del premio estatal de la juventud, para que los jóvenes jaliscienses que hayan realizado labores sobresalientes en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N°	
DE:	
JALISCO	



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLE 1849, EXIIIA

urbano sustentable y territorial se les premie, como ya se hace en el premio Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sin duda, la propuesta va acorde con los objetivos de la agenda 2030¹ que contemplan una serie de derechos tendientes a garantizar un desarrollo sostenible a través del establecimiento de metas puntuales y agendas específicas que se traducen en acciones y políticas públicas para los países suscribientes.

El objetivo13 de esta agenda, denominado Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, destacando para los efectos de la presente iniciativa la meta 13.2 que se cita textual:

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Debemos seguir fomentando e impulsando el cuidado y desarrollo de nuestro medio ambiente y una manera de hacerlo es incentivando y motivando a los jóvenes a participar proactivamente en proyectos que cuiden a nuestro planeta.

Por lo que coincidimos con ambas propuestas y hemos realizado la presente iniciativa que abona a actualizar nuestro marco normativo y a estimular a los jóvenes para el cuidado de nuestro medio ambiente y que sean reconocidos públicamente.

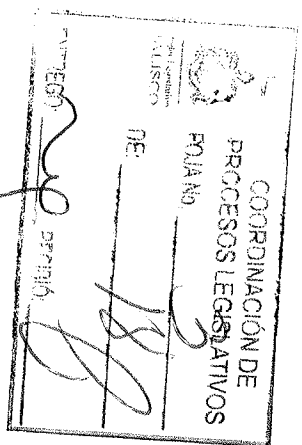
Ahora bien, la citada ley a reformar señala e instituye en su artículo 8 al Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios como organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la función única de analizar los méritos de los candidatos y dictaminar sobre la procedencia.

El Consejo está integrado por 12 dependencias conforme al artículo 9, como se reproduce a continuación:

"Artículo 9.- El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II. Secretaría de Educación;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de la Hacienda Pública;*
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;*
- VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura y Deporte;*
- VII. Benemérita Universidad de Guadalajara;*
- VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;*
- IX. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;*

¹<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> Consultado el 10 octubre 2022





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII

NUMERO DE DEPENDENCIA

- X. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- XI. (DEROGADA, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2019); y
- XII. La Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco."

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En la fracción VI del artículo 9 se propone actualizar el nombre correcto de la Comisión de Educación del Congreso de Jalisco, el cual derivado de una reforma realizada recientemente el 21 abril del 2022 bajo número de decreto 28755/LXIII/22 se modificó el nombre para quedar como Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Asimismo, en la fracción VIII de este preceptos e propone renombrar al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, cuya nombre actualmente conforme al artículo 2 fracción I de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco es Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, sin "apoyo a la juventud" por lo que es necesaria su actualización.

A su vez, la fracción XII del artículo 9 señala a la Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco, cuya federación no está constituida formalmente en nuestra entidad actualmente y nunca ha participado formalmente en el Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios, por lo que está fracción se propone derogar.

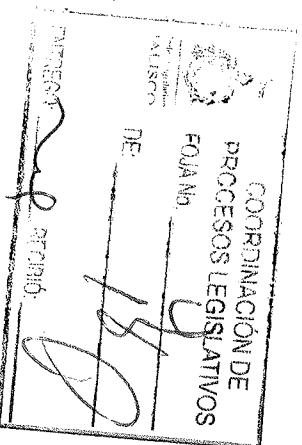
Por lo tanto, el objetivo de la presente iniciativa primeramente es actualizar los nombres de las dependencias o instituciones integrantes del Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios y quitar a las inexistentes; y en segundo lugar adicionar un ámbito o categoría más al premio estatal de la juventud que sería el "ambiental" el cual cabe perfectamente juntos con los ya vigentes, debido a que ninguno de ellos toma en cuenta el temas ambiental, dichos ámbitos son el humanístico, cultural, cívico, laboral, científico, académico y deportivo.

4. Antecedentes legislativos de la propuesta

El 27 de diciembre del año 2003 se público en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, bajo decreto número 20370 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.

5. Fundamento jurídico sobre la procedencia formal y material de la propuesta normativa

La presente iniciativa cumple con los requisitos señalados en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y los artículos 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





5.1 Fundamento Constitucional

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

5.2 Legislación Estatal

Las juventudes gozan de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, de las leyes estatales como la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco en su artículo 5, así como los artículos 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto, así como es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

6. Justificación de la propuesta, necesidad y fines perseguidos

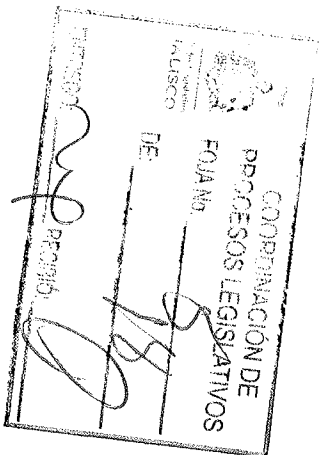
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 256 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la presente iniciativa se justifica por lo siguiente:

6.1 Necesidad

Por una parte, la propuesta de la iniciativa de ley es la actualización que pretende crear concordancia con el nombre vigente del Consejo Estatal de Fomento Deportivo, así como de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y la derogación de la Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco, como integrantes del Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios en la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

Para dar efectivo cumplimiento a los principios de claridad y precisión que toda Ley, decreto y acuerdo legislativo debe de contener conforme a los artículos 202 y 219 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Y por otro lado, incluir en el premio Estatal de la Juventud un ámbito o categoría más como lo está en el Premio Jalisco, que contempla la misma Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII

NUMERO DEPENDENCIA

Esta categoría sería la "ambiental", para expedir un reconocimiento a los jóvenes que hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático.

6.2 Fines

- a) Actualización
- b) Armonización
- c) Reconocimiento ambiental
- d) Fomentar cuidado de medio ambiente.

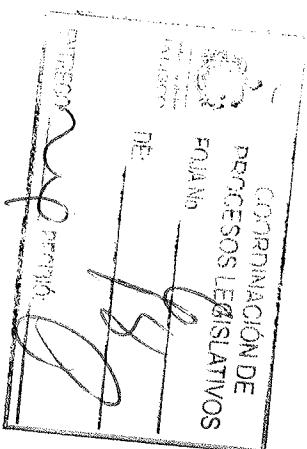
7. Repercusiones de la iniciativa

A) Aspecto Jurídico. La presente iniciativa repercutiría positivamente el marco jurídico dando claridad, armonización y congruencia a la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco

b) Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

c) Aspecto Social, Grupos objetivo o beneficiarios .Dada la naturaleza de la presente iniciativa, serán beneficiados todos los jóvenes que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático

d) Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para el cumplir e implementar la propuesta.





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLE 1843-LENTIA

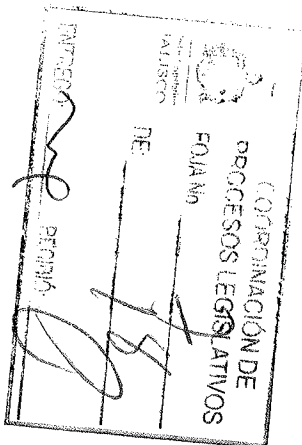
8. Propuesta general

Por lo anterior, propongo reformar al artículo 9 en sus fracciones VI, VIII y derogar la fracción XII; y la adición de la fracción VIII artículo 18 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

8. Para darle mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla:

Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

Actual	Propuesta
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo se integrará por:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Secretaría de Educación;</p> <p>III. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>V. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</p> <p>VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura y Deporte;</p> <p>VII. Benemérita Universidad de Guadalajara;</p> <p>VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud;</p> <p>IX. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;</p> <p>X. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2019); y</p> <p>XII. La Federación de Colegios de Profesionistas de Jalisco.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo se integrará por:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Secretaría de Educación;</p> <p>III. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>V. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</p> <p>VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;</p> <p>VII. Benemérita Universidad de Guadalajara;</p> <p>VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;</p> <p>IX. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;</p> <p>X. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2019);</p> <p>XII. Derogado.</p>
<p>Artículo 18.- El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido,</p>	<p>Artículo 18.- El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1840-ENITIA

en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:

I. Humanístico: a los jóvenes que hayan realizado investigaciones, estudios o aportaciones dignas de reconocimiento en las áreas sociales o humanísticas;

II. Cultural: a los jóvenes que hayan destacado en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en la música, danza teatro, artes visuales, literatura, artesanías y en la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;

III. Cívico: a quienes constituyan, en el Estado, ejemplos de dignidad cívica, por su cabal cumplimiento de la ley; la firme y serena defensa de sus derechos y de los demás; el respeto a las instituciones públicas; su sentido de responsabilidad ante los retos que enfrenta la juventud en el Estado y su espíritu solidario ante ellos; y, en general, por su relevante comportamiento ciudadano digno de aprecio y reconocimiento;

IV. Laboral: a quienes por su responsabilidad, constancia e interés en el desempeño de sus labores sea ejemplo a seguir por sus compañeros trabajadores;

V. Científico: a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de

en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:

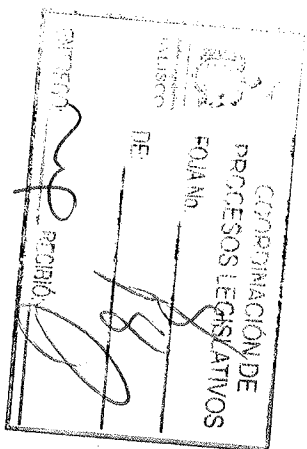
I. Humanístico: a los jóvenes que hayan realizado investigaciones, estudios o aportaciones dignas de reconocimiento en las áreas sociales o humanísticas;

II. Cultural: a los jóvenes que hayan destacado en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en la música, danza teatro, artes visuales, literatura, artesanías y en la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;

III. Cívico: a quienes constituyan, en el Estado, ejemplos de dignidad cívica, por su cabal cumplimiento de la ley; la firme y serena defensa de sus derechos y de los demás; el respeto a las instituciones públicas; su sentido de responsabilidad ante los retos que enfrenta la juventud en el Estado y su espíritu solidario ante ellos; y, en general, por su relevante comportamiento ciudadano digno de aprecio y reconocimiento;

IV. Laboral: a quienes por su responsabilidad, constancia e interés en el desempeño de sus labores sea ejemplo a seguir por sus compañeros trabajadores;

V. Científico: a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-EXXIIIA

investigaciones en cualquier campo de la ciencia, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica;

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes; y

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir.

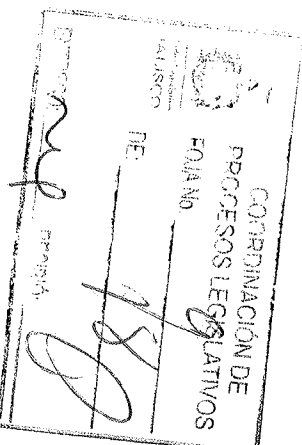
Los premios a que se refiere este capítulo serán entregados por el Titular del Ejecutivo en ceremonia pública que se efectúe en el marco conmemorativo de la erección del Estado de Jalisco.

investigaciones en cualquier campo de la ciencia, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica;

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir; y

VIII. Ambiental: a los jóvenes que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-EXIIA

	Los premios a que se refiere este capítulo serán entregados por el Titular del Ejecutivo en ceremonia pública que se efectúe en el marco conmemorativo de la erección del Estado de Jalisco.
--	--

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 1, numeral 2, 27, numeral 1, fracción I, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INCIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII Y DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VIII y se deroga la fracción XII del artículo 9; y se adiciona la fracción VIII al artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9.-El Consejo Consultivo se integrará por:

I. al V. (...)

VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y **Juventud**;

VII. (...)

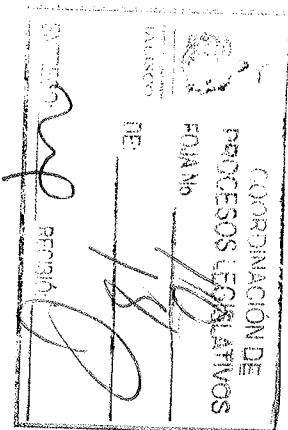
VIII. **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo**;

IX. (...)

X. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y

XII. Derogado

Artículo 18.- El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843 LXIIIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. al V. (...)

VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes;

VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir; y

VIII. Ambiental: a los jóvenes que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático.

Los premios a que se refiere este capítulo serán entregados por el Titular del Ejecutivo en ceremonia pública que se efectúe en el marco conmemorativo de la erección del Estado de Jalisco.

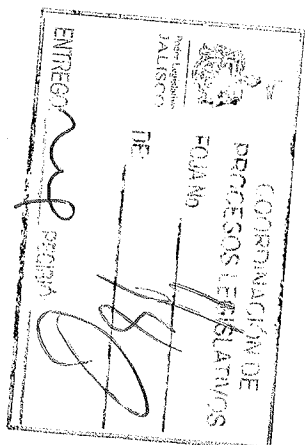
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

[...]

III. Por lo que hace al periodo de recepción de comentarios a través del **Sitio Congreso Jalisco Abierto**, estuvo abierto del 24 de octubre al 03 de noviembre del presente año, sin que se recibiera alguno para efectos del presente dictamen en términos de lo dispuesto del artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa de materia de análisis se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:





PARTE CONSIDERATIVA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Se satisface la procedencia formal de la iniciativa toda vez que:

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

La diputada autora de la iniciativa señalada en punto I de la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

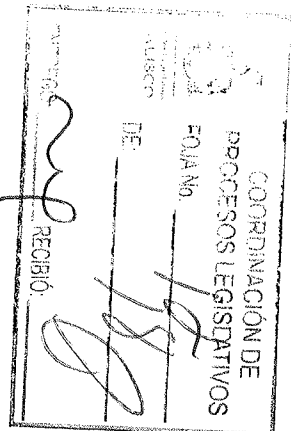
c) Que le corresponde a la Comisión de Educación, Cultura Deporte y Juventud, el conocimiento, análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

...





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-EXVII

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de la autora para presentar propuesta a través de iniciativa de ley; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada, así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

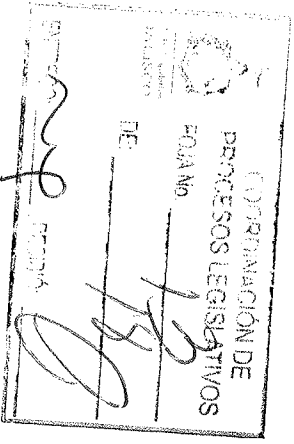
II. Respecto de la procedencia material se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

b) Respecto a la necesidad de la propuesta normativa, se tiene por satisfecha por lo que respecta a la necesidad de actualizar la nomenclatura de las dependencias en ella referidas, y también se coincide con la autora de la iniciativa cuando expresa

Debemos seguir fomentando e impulsando el cuidado y desarrollo de nuestro medio ambiente y una manera de hacerlo es incentivando y motivando a los jóvenes a participar proactivamente en proyectos que cuiden a nuestro planeta.

c) Respecto a la conveniencia de la propuesta normativa, esta comisión la acompaña, sin embargo, respecto de la necesidad de derogar la fracción XII del citado artículo, se difiere en la razón, por lo que se fundamenta la derogación en razón de que al derogar dicha fracción, la integración del Consejo consultivo,





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-EXVII

es lo suficientemente plural y adecuado para el desempeño de su función.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ahora bien, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta permitente realizar las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con las normas que sobre técnica legislativa dispone el reglamento de nuestra ley orgánica, para quedar como sigue:

Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1843	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.-El Consejo Consultivo se integrará por:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Secretaría de Educación;</p> <p>III. Secretaría de Cultura;</p> <p>IV. Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>V. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;</p> <p>VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;</p> <p>VII. Benemérita Universidad de Guadalajara;</p> <p>VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;</p> <p>IX. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;</p> <p>X. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 29 DE AGOSTO DE 2019);</p> <p>XII. Derogado.</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;</p> <p>IX. a la XI. (...)</p> <p>XII. Se deroga.</p>
<p>Artículo 18.- El Premio Estatal a la Juventud se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al del otorgamiento del premio, en los siguientes campos:</p> <p>I. Humanístico: a los jóvenes que hayan realizado investigaciones, estudios o</p>	<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Ambiental: a los jóvenes que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE
 RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII

Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1843	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>aportaciones dignas de reconocimiento en las áreas sociales o humanísticas;</p> <p>II. Cultural: a los jóvenes que hayan destacado en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en la música, danza teatro, artes visuales, literatura, artesanías y en la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico;</p> <p>III. Cívico: a quienes constituyan, en el Estado, ejemplos de dignidad cívica, por su cabal cumplimiento de la ley; la firme y serena defensa de sus derechos y de los demás; el respeto a las instituciones públicas; su sentido de responsabilidad ante los retos que enfrenta la juventud en el Estado y su espíritu solidario ante ellos; y, en general, por su relevante comportamiento ciudadano digno de aprecio y reconocimiento;</p> <p>IV. Laboral: a quienes por su responsabilidad, constancia e interés en el desempeño de sus labores sea ejemplo a seguir por sus compañeros trabajadores;</p> <p>V. Científico: a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica;</p> <p>VI. Académico: a los jóvenes, cuya dedicación y entrega al estudio provoquen la admiración y constituyan un ejemplo para los estudiantes; y</p> <p>VII. Deportivo: a quien haya destacado por su esfuerzo y alto rendimiento en</p>	<p>sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático.</p> <p>(...)</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO:

DE:

FOJANO:

ESTADO DE JALISCO



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-KXIII

Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco	
TEXTO DE LA INICIATIVA 1843	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>competencias nacionales o internacionales, o cuya conducta deportiva constituya un ejemplo a seguir.</p> <p>Los premios a que se refiere este capítulo serán entregados por el Titular del Ejecutivo en ceremonia pública que se efectúe en el marco conmemorativo de la erección del Estado de Jalisco.</p>	

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que su implementación no resulta gravosa en el marco de la premiación actualmente existente.

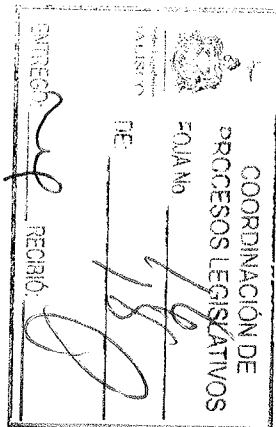
PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VIII, deroga la fracción XII del artículo 9; y se adiciona la fracción





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIIIA

VIII al artículo 18 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 9.- (...)

I. a la V. (...)

VI. Congreso del Estado de Jalisco, a través de la presidencia de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;

VII. (...)

VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;

IX. a la XI. (...)

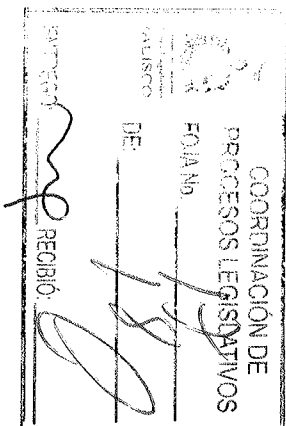
XII. Se deroga.

Artículo 18.- (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Ambiental: a los jóvenes que se hayan destacado en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico, forestal, biodiversidad, desarrollo urbano sustentable, territorial; por el fomento y desarrollo de buenas prácticas ambientales que hayan contribuido al aprovechamiento de las potencialidades ambientales o la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; o por su esfuerzo y dedicación en los estudios, descubrimientos de insumos en el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable, o por sus aportaciones en materia de acción ante el cambio climático.

(...)





DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII.

NUMERO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a 22 noviembre de 2022

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Monica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vazquez Vigil
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VIII, DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1843-LXIII.

